

## SUPLEMENTO

# LA ESCUELA MODERNA

Año VIII. Madrid 4 de Febrero de 1898. Núm. 380 de la col.

## PARTE OFICIAL

### RESOLUCIONES VARIAS

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha ordenado al gobernador de Jaén obligue al ayuntamiento de Castellón al pago de cuantas cantidades se adeuden por haberes devengados á la maestra doña Brígida González.

—Se han devuelto á los Inspectores de primera enseñanza las nóminas, por dejar de consignar en las mismas el descuento transitorio de guerra.

—Se ha desestimado la pretensión de los Inspectores que por ser jueces de los tribunales de oposiciones solicitaban una transferencia de crédito y poder cobrar sus haberes personales en la Depositaria de Hacienda de la capital en que por ser jueces tenían que residir siquiera lo fuera accidentalmente.

—Está á informe de la Dirección general el expediente en que se propone al Inspector de primera enseñanza de Sevilla, para la cruz de Isabel la Católica libre de gastos.

—La Dirección general ha pasado á informe del Rectorado de Santiago, la alzada interpuesta por el maestro de Santiago de Rivarteme de Sestados, D. Benigno Garrido, y el de D. Angel Ves Lozano, maestro de Malpica, sobre escalafones.

—Idem al Rectorado correspondiente la instancia de la Junta directiva de la Asociación provincial del Magisterio de Cádiz, también sobre escalafones.

—Idem á informe de la Junta de Vizcaya y Rectorado de Valla-

dolid, el de D. Manuel Agustín y Bazán y D. Andrés Contreras, reclamando asimismo contra los escalafones.

—Por dicho Centro se han pasado á informe de la Inspección general de enseñanza la instancia de D. Angel Castañez, maestro de Abas de las Matas (Teruel), sobre reclamación de pagos.

—Ha pasado á la Dirección general informado favorablemente el expediente promovido por el Ayuntamiento de Pola de Gordón (León), solicitando subvención del Estado para construir escuelas por la suma de 49.652,53 pesetas.

—Se ha pasado á informe de la Junta de Instrucción pública de Murcia el expediente de la maestra de Lorea, doña Soledad Fernández, que pide fuera de concurso, y por rebaja de sueldo de la escuela que desempeña, otra de igual clase y sueldo, de Cartagena, que se halla vacante.

—Idem á la Inspección general la instancia de D. Antonio Ibáñez solicitando se obligue á la Diputación de Granada á satisfacer lo que le adeuda como auxiliar de la escuela del Hospicio.

—Idem los expedientes sobre subvención para construcción de escuelas, los Ayuntamientos de Las Palmas (Canarias) y el de Albalat del Soleu (Valencia).

—Ha pasado á informe de la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra la instancia de D. Manuel Enrique, maestro de Caniza, sobre escolafones.

—Idem al Rectorado y Junta de Toledo, la instancia de D. Juan Rodrigo, maestro de Montalvo, en solicitud de permuta.

—Idem á informe de la Junta de Córdoba y Rectorado de Sevilla, la instancia de doña Soledad Anales y Romero, de Villa del Río, sobre rectificación de la hoja de servicios.

—Se ha concedido dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio á doña Fermina Luengo y García, á doña Isabel Viscano y Salvador, y á D. Leoncio García Alonso.

—La maestra de párvulos de Cádiz, doña Eugenia Angulo, ha sido autorizada para residir en Madrid mientras permanezca cerrada aquella escuela, y la de las elementales de Baeza (Jaen), doña Soledad Trapero, para servir su cargo por sustituta, hasta que se resuelva el expediente de jubilación que tiene incoado.

—El Tribunal de oposiciones á escuelas elementales del Distrito universitario de Zaragoza, convoca á los opositores para el día 14 del actual, á las diez de su mañana, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

## ASUNTOS DE PERSONAL

## NOMBRAMIENTOS

Ha sido nombrado profesor auxiliar de Religión y Moral de las Escuelas Normales de Oviedo el presbítero D. José Alvarez del Manzano.

—Han sido nombrados Vocales de las Juntas de Instrucción pública: de Albacete, D. Andrés Ochando, D. Antonio Alcázar y don Manuel Méndez Santo; de Santander, D. Gregorio Marzarasa; de Oviedo, D. Cleto San Román; de Ciudad Real, D. Gregorio Ruiz Serrano; de Cáceres, D. José Flores Galán; de Alicante, D. Rafael Yáñez y D. Julio Maluendo; de Teruel, D. Antonio Valero Andreu; de Jaén, D. Román de la Higuera; de Pontevedra, D. José Boente y D. Francisco Vieiza; de Zamora, D. Felipe Rodríguez y D. Alonso Román Vega; de Valencia, D. Agustín Paredes Nevot; de Alava, D. Tomás Salazar, y de Coruña, D. Alejandro Cadarso.

—En virtud de la Real orden de 9 de Diciembre del 96, ha sido nombrado maestro de la escuela de San Fernando D. Joaquín Santos Navarro, y para una de Alicante, D. Manuel Pineda López.

—Por concurso de ascenso ha sido nombrada doña Josefa Sáiz regente de la Escuela Normal de Maestras de Toledo.

—Ha sido nombrado maestro en propiedad de la escuela de niños de Herrera de Alcántara (Cáceres), D. Rafael González Maza.

—Doña Pilar Bravo ha sido nombrada maestra de Hernani (Guipúzcoa).

## PERMUTAS

Se ha concedido la que tenían solicitada los maestros de Navacedilla de Corneja y Navarredondilla (Avila), D. Anastasio Pérez y D. Gregorio Sánchez.

## SUSTITUCIONES

Se han concedido á doña Valentina Gómez Menor, maestra de la Estrella (Toledo), y á doña Remedios Benaijes García, maestra de Casales (Tarragona).

## TÍTULOS ADMINISTRATIVOS

Se le ha expedido de 2.000 pesetas á doña Magdalena Bellve y Freixá, auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Barcelona.

## VACANTES POR DEFUNCIONES Y CESES

Una escuela de niños en Villamiel (Cáceres), por defunción de D. Esteban Silva.

—Otra id. en Pineda de la Sierra (Burgos), por id. de D. Angel Sáez Camarero.

—Otra id. en Escurial de la Sierra (Salamanca), por id. de don Juan Rey Sánchez.

—Otra id. en Verriz (Vizcaya), por id. de D. Juan de La Hoz.

—Una de niñas en Badolatosa (Sevilla), por id. de doña Ezequiel Gallego.

—Otra id. en Castellanos (León), por id. de doña Guadalupe Guerra Ordóñez.

—Otra id. en Encinasola de los Comendadores (Salamanca), por idem de doña Ramona Alonso.

—En la provincia de Zamora se hallan vacantes la escuela de niñas de Fuentesauco, con 1.100 pesetas y emolumentos legales, y la plaza de auxiliar de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de la capital, con 1.375 pesetas y 250 por alquiler de casa; cuyas plazas han de proveerse por concurso de ascenso.

## CLASIFICACIONES Y PENSIONES

Por la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, se han despachado los siguientes expedientes:

*De jubilación* (informados).—Los de D. Ciriaco Ruiz, de Azúa; D. Tomás Herrera Velasco, de Almodóvar del Campo; doña Joaquina Verdín, de Vicálvaro; D. José Puebla, de Rumoroso, y doña Rosa Vicenta y D. Manuel Radriñez Rodríguez, de Cervo.

*De sustitución* (informado).—El de D. Casimiro Jiménez, maestro de Alcoba, favorablemente, y en sentido negativo el de D. Cleto Sánchez de Tola.

*De clasificación de maestros jubilados*.—Los de doña Concepción Fernández Torres, maestra de Berja, 1.450 pesetas; D. Manuel Vicente Martín, de Rollán, 700; D. Antonio González Salas, de Güevecar, 437,50; D. Jerónimo Villarroya, de Cuevas de Almadén, 175; D. Lucas Villalba, de Puente Genil, 1.140; doña Josefa Berges y Monsoñez, maestra de Saldón, 250; doña María López Marín, de Cuéllar, 805; doña Esperanza Mateu, de San Privat de Bas, 525; doña Josefa Redondo Pascual, de Madrid, 1.960; D. Juan Crisóstomo Peralta, de Valfermoso de Tajuña, 600, y D. Victoriano Rancel Pintado, de Santa Cruz de Tenerife, 1.200.

*De pensiones de viudedad y orfandad*.—Los de doña Mercedes Ar-

misen y Torán, hija de D. Juan F. Armisen, de Casado, con 360; doña Angela Daria Ezquerro, hija de doña Nicolasa Montoya, de Pradejos, 408,33; doña Rita Castaños y doña Irene Alvarez, viuda é hija de D. Pedro Alvarez, de Acevedo, 166,66; doña Teresa Rus y doña Rosa Jorda, viuda é hija de D. José Jorda, de Abrera, 270; doña Cesárea Cebrián Díaz, hija de D. Vicente Cebrián, de Fuente de Santa Cruz, 400; doña Luisa Castells y Massuet, hija de D. Antonio Castells, de Sabadell, 680; doña María, doña Emiliana y don Manuel, hijos de doña Arcadia Ramos, de Santillana, 250.

*De haberes devengados* —A los herederos de doña Victoria López Ortiz, maestra que fué de Murcia, 49,50; de doña María Josefa García, de Algarrobo, 235; de D. José Maria Jambrina, de Pontejos, 57,29; de D. Antonio García de Zamora, 703,33; de D. Juan José Bermejo, de Plasenzuela, 66; de D. Antonio Alomar, de Ibiza, 212,11; de don Mateo Sala, de Inca, 82,83; de doña Teresa Huguet, de Benavent, 26,04, y de doña Nicolasa Garfias, de Villanueva del Fresno, 120.

---

## EN EL CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA

---

En la sesión celebrada por la Comisión permanente el 27 del mes próximo pasado, se tomaron los siguientes acuerdos relativos á la primera enseñanza:

Proponer que sea trasladada á otra escuela de igual sueldo y categoría doña Tomasa Marín, maestra de Alaccines, y que se suspenda el expediente seguido, hasta tanto que se acredite el completo pago de haberes, á D. Luciano Mateos y doña Lulita Megía, auxiliares de la escuela de Ca'era de León (Badajoz), á D. Felipe Pérez, de Santurdejo (Logroño) y á D. Eusebio Alvarez, de Fontanarejo (Ciudad Real).

Idem que se anule el nombramiento de doña Rosa Sardá para la escuela de Ciurana (Tarragona), obligándole á rendir cuenta, y que se sobresea el formado por su conducta y capacidad.

Idem que se dispense á doña Ana Barcáiztegui el examen de ingreso, pero no el de prácticas, y se le abonen todos los derechos de matrícula para la reválida de maestra.

Idem que se esté á lo informado por el Consejo en 8 de Julio, acerca del nombramiento de Habilitado por los maestros de Almería.

Idem que se reclamen datos para resolver el expediente de arreglo escolar de Alza y Pasajes (Guipúzcoa).

## DE ESCUELAS NORMALES

Como indicamos y pedimos en el anterior SUPLEMENTO, el expediente relativo al concurso para proveer las Direcciones servidas interinamente, ha pasado al Consejo de Instrucción pública; así lo decretó el Sr. Ministro el día 28 de Enero, habiendo tenido ya ingreso en la Sección primera de ese alto Cuerpo.

De esperar es que en el Consejo no sufra, como no ha sufrido en la Dirección general, detenciones injustificadas.

\* \*

Ya se va averiguando algo de lo que al principio quisimos saber respecto de los pretendientes que tienen cada una de las plazas objeto del concurso. Hoy adelantamos la nota relativa á la Central, que solicitan: D. Simón Fons, Director de la de Sevilla; D. Gregorio Herráinz, de la de Segovia; D. Casto Díaz de Rábago, de la de Teruel; D. Antonio Galindo, tercero de la de Zaragoza; D. Domingo Clemente, Director en comisión de la de Ciudad Real; D. Juan López, íd. propietario de la de Zamora; D. Ramón Bajo Ibáñez, de la de Navarra; D. Manuel Nieto, de la de Toledo; D. Agustín Sardá, segundo en comisión de la de Madrid; D. Matías Salleras, segundo de la de Barcelona; D. Gonzalo Sanz, íd. de la de Salamanca; don José Antonio Jorge, Director de la de Salamanca; D. Agustín Fernández Barba, Director jubilado de la de Córdoba; D. Antonio Gallego, tercero de la de Sevilla, y D. Joaquín Bermúdez, ex Director de la de la Habana.

De los expresados concursantes, algunos, y de los que figuran á la cabeza por los años de servicios, carecen del título de Bachiller.

Según se va poniendo en claro, esta circunstancia es *esencial* para ser Profesores del curso superior, comúnmente llamado Normal. Aparte un precepto legal muy recordado estos días, así lo ha declarado el Consejo de Instrucción pública, hacia fines de 1892, en expediente instruido para proveer la vacante producida en la Central por la jubilación de D. José María Llinás.

Esta y otras cuestiones habrá de examinar el Consejo, razón por la que dijimos en el número anterior que hay que formar criterio para resolver el expediente.

No solamente la cuestión de si ha de ser ó no la antigüedad la base de criterio para la adjudicación de las Direcciones, sino también la concerniente á la aplicación de los Reglamentos de 1849 y 1850 (este

último para la Central), tendrá que ser objeto de estudio por parte del Consejo.

Además, respecto de la situación actual de algunos Directores y Profesores, hay asimismo que estudiar la cuestión. Aunque ocupan sus plazas legalmente, no todos las tienen por concurso. Suprimido éste á fines de 1868, no lo hubo en varios años, durante los cuales se proveyeron las vacantes en profesores y propietarios libremente por el gobierno. De aquí que ciertos Directores y Profesores no deban al concurso su actual categoría, y que ésta no pueda tomarse, en opinión de algunos, como base de ascenso para todos.

Las indicadas y otras cuestiones que van surgiendo, revelan que, como hemos dicho, hay que estudiar detenidamente el concurso que nos ocupa, que no dejarán de presentarse dificultades para resolverlo, y, en todo caso, que habrá que sentar bases de criterio para poder solucionarlo en las mejores condiciones posibles, dada la vaguedad que existe en la legislación concerniente á las Normales.

Nos complacemos en dar cabida á la siguiente nota, que estimamos muy en su lugar y digna de que en la Dirección general sea tenida en cuenta, debiendo advertir que el asunto á que se refiere es ya objeto de estudio de la Liga de la prensa profesional. La nota en cuestión se refiere al personal de las Normales de Maestras, y dice así:

«Verificándose por concurso la provisión de las Direcciones de Escuelas Normales de Maestros, debería hacerse lo propio con las de Maestras entre las Directoras propietarias que obtuvieron las plazas por oposición, sacando á concurso de traslado las vacantes que hoy existen desde las últimas que se realizaron; y decimos de traslado, por no poderse establecer para dichos Centros de enseñanza, dada su índole, el concurso de ascenso, ya que son plazas de igual categoría desde la publicación de la Real orden de 14 de Marzo de 1877, en cuya disposición se fija el sueldo de 2.000 pesetas anuales para lo sucesivo.

Llamamos la atención del Sr. Ministro de Fomento y Director general de Instrucción pública para que se fijen en el mencionado concurso de traslado á fin de que las interesadas puedan tener algún aliciente en poder cambiar de capital, siempre que les convenga para sus fines propios, y no tener que apelar á la permuta, que raras veces se halla ocasión, tanto más si se tiene en cuenta que el

cargo que poseen, ganado en propiedad, las hace acreedores á alguna recompensa.

Entendemos además que debieran ser preferidas para ello las que tengan el título de maestra Normal, si no ha de ser letra muerta el espíritu de las disposiciones que se dictaron concediendo dichos títulos, preferencia que se ve bien clara en los Reales decretos de 11 de Agosto de 1887, 16 de Septiembre de 1889, Real orden de 12 de Junio de 1896 y otras que se podrían citar para el caso.»

---

## INSTRUCCIONES PRÁCTICAS

---

### PAGO DE LAS ATENCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

Llegada la época de que los señores maestros conozcan su verdadera situación, en lo que respecta á pagos por sus haberes atrasados, á continuación insertamos el artículo 30 de las Instrucciones para el régimen y organización de las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza, fecha 8 de Noviembre de 1882, que dice así:

«Artículo 30. Los descubiertos que definitivamente resultaren á favor de los maestros al terminar el período de ampliación, se cargarán á la cuenta corriente de cada Ayuntamiento y serán ingresados por éstos directamente en las Cajas, sean cualesquiera los fondos que utilicen para el pago de sus obligaciones de primera enseñanza. Al efecto, se insertará la relación de descubiertos en el primer *Boletín oficial* de la provincia que se publique en el mes de Febrero, y el gobernador obligará á cada uno de los Ayuntamientos á incluir, en presupuesto adicional, el importe del débito, cuidando de que se asignen para su pago fondos de seguro ingreso».

Como complemento al artículo que transcribimos, tenemos la Real orden fecha 5 de Noviembre de 1890, que es como sigue:

«1.º Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á la Inspección general de primera enseñanza, dentro de los diez primeros días de cada uno de los meses de Noviembre, Febrero, Mayo y Agosto, un estado general de los débitos que resulten en la provincia, arreglado á la forma que la repetida Inspección determine, entendiéndose reformada en esta parte la disposición 4.ª de la Real orden de 17 de Junio del presente año (1890).

2.º La Inspección general formará en cada trimestre el resumen

de los datos remitidos por las Juntas, y lo elevará á esa Dirección general.

3.º Se publicará dicho resumen en la *Gaceta de Madrid*, empezando por el formado en 16 de Agosto último, con referencia á los datos de 30 de Junio anterior.»

Como se ve, por las disposiciones que transcribimos y otras que dejamos de anotar, queda garantido el pago de los mencionados atrasos, una vez consignados en los respectivos presupuestos adicionales de los Ayuntamientos; restando tan sólo la aplicación inmediata de Real decreto de 16 de Julio de 1889, las Real órdenes de 7 de Marzo de 1892 y 19 de Octubre del mismo año, y, por último, el Real decreto de 19 de Abril de 1896.

F. ALVARO Y MIRANZO.

## ¿NUEVOS PRIVILEGIOS?...

Leo y copio:

«Se nos asegura que en la Dirección general se piensa disponer que el concurso de traslado preceda á la oposición para proveer escuelas vacantes de 825 pesetas», etc.; pues de lo restante del sueldo no pienso ocuparme por hoy.

Somos los españoles, como buenos meridionales, tan propensos á guiarnos por la primera impresión que una cosa nos produce, que no es extraño, dadas las justísimas quejas formuladas contra la actual preterición de los concursos de traslado, que la noticia inserta se acoja con alegría, y que, por tanto, se anime con aplausos anticipados á las autoridades del ramo, á fin de que realicen pronto esos reales ó supuestos propósitos.

Repito que no me sorprende tal conducta; mas á fin de contribuir en lo posible á que este importantísimo asunto se resuelva de un modo equitativo, evitando, por consiguiente, ulteriores quejas y perjuicios, me permito advertir de antemano que la solución indicada sería, según mi criterio, peor que la enfermedad, ó por lo menos, podría decirse de ella, parodiando una célebre frase: es un privilegio exactamente igual al que existía, pero que favorece á los anteriormente perjudicados.

Aclararé este aserto.

\*  
\*  
\*

La disposición primera de la Real orden de 20 de Mayo de 1881 establece que «las escuelas cuya dotación llegue á 750 pesetas (y, por tanto, las de 825 pesetas) se proveerán por oposición y por concurso *alternativamente*», y la disposición novena dice así: «Para fijar el turno de las escuelas que hoy existen, se tendrá presente el modo en que se haya hecho la última provisión.» Igual espíritu—con respecto á las escuelas elementales de dicho sueldo, y por concomitancia, á las superiores de 1.350 pesetas—informa el Real decreto de 2 de Noviembre y el Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, como se aclara en la orden de la Dirección general, fecha 5 de Abril de 1890; del mismo modo, el Reglamento de Alzola expresa una cosa parecida, y el novísimo y vigente Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, consigna idénticas prescripciones.

Pues entonces, se me dirá, ¿cuál es la causa del conflicto presente?

Las poco acertadas aclaraciones que *innecesariamente* (por lo que respecta al asunto de estas líneas) se dieron al último Reglamento citado, en la Circular publicada por la Dirección con fecha 31 de Diciembre de 1896; y digo que *innecesariamente*, porque si era forzoso señalar qué clase de concurso debía preceder en lo sucesivo, dado que durante más de dos años habían estado englobados el traslado y el ascenso, no sucedía lo mismo con las escuelas elementales de 825 pesetas y con las superiores de 1.350 pesetas ó menos, puesto que por espacio de quince años se venían proveyendo una vez por concurso y otra por oposición. De modo que sin la referida Circular se habría sobreentendido, á mi juicio, que dichas escuelas debían seguir consumiendo ambos turnos, teniéndose presente al fijar el orden de éstos, «el modo en que se había hecho la última provisión», que era lo razonable.

Pero se ordena en la indicada Circular, que «la oposición precederá al concurso»; y esta disposición innecesaria, repito, cierra la puerta del traslado á los maestros que disfrutamos escuelas de aquel sueldo; limita, por algún tiempo, al ascenso, siempre difícil de conseguir, la salida de nuestro estado actual; y al privarnos, sin causa conocida, del derecho que antes teníamos, aparte de las vacantes de igual sueldo, esta lece una gracia, un privilegio en favor de los maestros no colocados, privilegio, por el mero hecho de serlo, irritante y perjudicial para nosotros y para la enseñanza. Creo inútil insistir en este punto, pues bastante lo ha hecho la prensa profesional.

Así las cosas, se intenta no sólo anular dicho privilegio, que sería lo lógico, sino crear otro en favor de los maestros que disfrutamos

escuelas del indicado sueldo; y esto, por más que lisonjee y satisfaga intereses particulares, es necesario combatirlo: primero, por lo que tiene de exclusivismo, y segundo, por el interés general de la enseñanza, que considero saldría perjudicado con tal medida.

\*  
\*  
\*

No me detengo á comparar las ventajas é inconvenientes del citado privilegio, ya éste favorezca á los maestros sin colocación, ó ya á los colocados en escuelas de los referidos sueldos. Basta á mi propósito consignar que el privilegio existe, tanto al prescribir que la oposición preceda al traslado, como viceversa, y desde el momento en que una de esas plazas se anuncie dos veces seguidas á igual turno, á pesar de lo repetidamente dispuesto; y que así sucede ahora y ha de suceder con la medida que se anuncia, es indudable. Por lo que dado el recto criterio en que informan sus actos nuestras autoridades superiores, es de esperar que la solución resulte ajena por completo á exclusivismos, que, por lo menos, siembran la discordia y la desunión en las clases, creando antagonismos entre sus individuos.

¡Ah! ¡Si todos los problemas de la enseñanza tuvieran tan fácil y equitativa solución...!

Pero en la que se indica en el suelto copiado al principio, aparte del interés algún tanto egoísta que pueda haber en los individuos á quienes afecta, ya favoreciéndolos ó ya perjudicándolos, se halla interesada la causa general de la enseñanza y del profesorado primario, por lo que es preciso estudiar sin prejuicios el asunto.

Afán constante en nuestras autoridades superiores ha sido desde hace algún tiempo, cortar la movilidad de los maestros, convencidas de que la enseñanza nada gana con el trasiego de los encargados de propagarla. Para este fin se han puesto trabas á los ascensos, á los traslados, á las permutas...; acaso en la actual é injustificada preferencia de las oposiciones para proveer las escuelas de 825 pesetas, pudiera verse un efecto de aquella causa primordial, y dar ahora, de pronto, al traslado, no sólo todas las vacantes naturales de este sueldo que ocurran en una temporada, sino las que dejen los que para ellas se nombren, y así sucesivamente hasta que de nuevo vuelvan á vacar, produciría una movilidad grandísima, pues á todos gusta *cambiar de postura*, siquiera al hacerlo sólo se consiga *cambiar de dolor*, como dijo el poeta, movilidad que nada bueno reportaría á la enseñanza.

Además, la medida á que me refero cerraría durante algún

tiempo la puerta de las oposiciones para el ingreso en el Magisterio primario; de modo que si esto se hace, no sé por dónde van á lograr pertenecer á la enseñanza activa los maestros actuales sin colocación y los que salgan durante dicho tiempo de las Normales, imposibilitados como están de conseguir escuelas incompletas, por la preferencia que para ellas se da á las maestras.

No hay, pues, que hacerse ilusiones; de realizarse el plan anunciado, indudablemente se han de producir también justos lamentos y razonadas quejas por parte de los preteridos, quejas y lamentos que pueden evitarse con sólo disponer que las vacantes que ocurran se provean en el turno que les corresponda, teniendo en cuenta su última provisión.

\*  
\*  
\*

En resumen: mandar que la oposición preceda al traslado, como hoy sucede, en la provisión de las escuelas elementales dotadas con 825 pesetas y de las superiores de 1.350, sin tener para nada en cuenta la anterior forma de provisión, es un privilegio á favor de los maestros no colocados; por el contrario, disponer, como parece se pretende, que el concurso preceda á la oposición, es un privilegio concedido á los maestros de esos sueldos. Ambos privilegios deben desaparecer, pues como tales, crean castas en el seno del Magisterio, y estamos en época democrática; además, que originan grandes perjuicios á la enseñanza en general.

Para salvar ambos escollos, bastaría con derogar, en lo que á esto se refiere, la disposición primera de la Circular de la Dirección, fechada en 31 de Diciembre de 1896, mandando al propio tiempo (puesto que una larga práctica ha formado ya jurisprudencia, establecida, por otra parte, á merced de múltiples disposiciones oficiales), que para la aplicación de los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Reglamento se tendrá presente el modo en que se haya hecho la anterior provisión, á fin de establecer el turno á que corresponde la vacante, etc.

Creo que esto sería lo más equitativo, legal y razonable; pero someto mi opinión al juicio de mis compañeros, al de la prensa y especialmente al recto criterio de los Sres. Ministro de Fomento y Director general de Instrucción pública.

ANTONIO GARCÍA ESPADA.



## NOTICIAS É INFORMACIONES

Es cosa resuelta que se verifiquen las oposiciones y los concursos que debieron anunciarse en el mes de Enero próximo pasado, con el vigente Reglamento de provisión de escuelas, de cuya reforma se ha venido hablando estos días con bastante insistencia.

No se hará esta reforma tan pronto como se había creído, pues parece que el Sr. Santamaría juzga que el tiempo que lleva en vigor dicho Reglamento no constituye experiencia suficiente para modificarlo.

Es verdad que es poco el tiempo que cuenta de vida el susodicho Reglamento; pero las enseñanzas que durante él se han obtenido no pueden ser más instructivas y concluyentes, y la opinión está bien formada respecto de los graves defectos de que adolece.

\*  
\*\*

Ampliando lo que decimos al principio del suelto anterior, añadiremos que, según las noticias que tenemos, se proveerán por oposición las siguientes escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas.

*Distrito universitario de Madrid:* Una superior de niños con 3.000 pesetas, y una elemental de niñas y otra de párvulos, con 2.750 cada una. Una plaza de auxiliar de las escuelas superiores de niñas con 2.000.

*Distrito de Barcelona:* Una escuela elemental de niños en Palma (Baleares), y una de párvulos en San Martín de Provencals, con 2.000 cada una.

*Distrito de Valladolid:* Una escuela elemental de niñas en Valladolid, y otra de párvulos en Bilbao, con 2.000 cada una.

*Distrito de Valencia:* Una superior de niños y otra ídem de niñas en Cartagena, con 2.250. La de niños está pendiente de resolución de una instancia en que se ha solicitado el nombramiento fuera de concurso.

En los demás Distritos universitarios no hay vacantes de esta categoría.

De escuelas dotadas con menos de 2.000 pesetas se anunciarán unas 150 plazas vacantes, de las cuales algunas se encuentran pendientes de resolución de la superioridad por haber sido solicitadas por maestros que dicen tener derecho á ellas.

Se están recibiendo en la Dirección general las relaciones de las vacantes que han de proveerse por concurso, y por ellas se calcula

que ascenderán de 600 á 700 las que se anuncien á concurso único, y de 150 á 200 las que sean objeto del concurso de ascenso.

Siguen las renunciaciones de los Jueces de Tribunales de oposiciones.

La han hecho las últimamente nombradas para el Tribunal de escuelas de párvulos del Distrito universitario de Zaragoza, como vocal y suplente respectivamente, doña Isabel Martínez y doña Toribia García de Medrano, Directoras de las Normales de Maestras de Huesca y Logroño.

También parece que la han hecho un juez del Tribunal de niños y otro del de niñas del Distrito universitario de Valencia, por lo que habrá en las respectivas oposiciones nuevo retraso.

Recibidas las nóminas á que nos referimos en uno de los números anteriores, pasarán á la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento, para que se libren á los interesados las dietas devengadas por los Inspectores de primera enseñanza.

Ya se han firmado los libramientos para que los maestros de la provincia de Soria puedan cobrar el segundo trimestre del actual año económico.

Nos escriben de Palencia, que en aquella provincia no sólo se paga á los maestros con religiosa puntualidad, sino que nada absolutamente se les adeuda por atrasos.

Al hacerlo público para que sirva de estímulo á otras provincias, nos complacemos en tributar un aplauso á los individuos que componen la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia, y en particular al digno Gobernador de la provincia, D. Agustín Bullón, y al celoso Inspector de la misma, nuestro particular amigo D. Pedro Redondo y Población, á quienes tanto se debe en ese buen resultado.

A los maestros de la provincia de Palencia nuestra enhorabuena.

También en la provincia de Sevilla están pagados todos los atrasos por primera enseñanza, según nos dicen en carta que tenemos á la vista. Nada adeudan en este concepto aquellos Ayuntamientos por años anteriores, y el segundo trimestre del año económico actual está satisfecho en ochenta y cuatro Ayuntamientos de los ciento que tiene la provincia.

Nuestro aplauso por su celosa y activa gestión en el asunto á nuestros particulares amigos D. Guillermo Laá y Rute y D. Manuel

de la Cruz, Gobernador y Secretario de la Junta provincial, respectivamente.

De la misma provincia andaluza nos escriben lo siguiente:

«D. Lucas Zapatero, Vocal de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio, ha estado en Sevilla doce días girando visita á la Secretaría de la Excm. Junta provincial de Instrucción pública. Celebró sesión con dicha Junta y consignó frases en extremo favorables para el Secretario y todo el personal de la Secretaría, á quien la Junta acordó un expresivo voto de gracias.

En aquella provincia ha ido en aumento anualmente el fondo de pasivos. En los diez y medio años últimos ha girado la Junta provincial á la Central 425.864,31 pesetas, y recibido de ésta para pago de los jubilados y pensionistas de la provincia y domiciliados 248.796,86 pesetas, habiendo una diferencia á favor del fondo de pasivos de 177.067,45 pesetas en los diez años y medio.

Sevilla tiene más de 320 escuelas y 230 auxiliares que han producido al fondo en el primer trimestre de este año 14.326 pesetas 60 céntimos, de las cuales todas menos 78,23 ingresaron al fondo antes del 30 de Noviembre último.»

En la Exposición agrícola celebrada ultimamente en Valladolid, han concedido á nuestro subscritor y buen amigo D. Pedro Margallo, maestro de Valdescorriel, provincia de Zamora, diploma de primera clase por un tratado de Agricultura y Derecho rural que presentó al Centro de labradores de aquella capital.

Sinceramente felicitamos al interesado por la distinción obtenida.

Una comisión de alumnos de la Normal Central de Maestros se ha acercado á nuestra redacción para manifestarnos que los de varias Normales proyectan elevar una instancia al Sr. Ministro de Fomento en solicitud de que les sean computables para los estudios del Bachillerato, el examen de ingreso y todas las asignaturas que en dichas Escuelas se cursen con igual ó mayor extensión que en los Institutos de segunda enseñanza.

Como creemos justa la pretensión, dada la actual organización de las Normales y el hecho de que en éstas se computan ciertas asignaturas de las que se estudian en los Institutos, nos permitimos llamar sobre ella la atención de los señores Conde de Xiquena y Santamaría, interesándoles para que la atiendan.

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha designado á los Vocales de ella, Sres. Cos-Gayón y Cuadrado y Cortés para que estudien y le propongan, como ponentes, el expediente relativo á la acumulación de las retribuciones al sueldo de los maestros.

Se ha recibido en la Dirección general de Instrucción pública la terna para el nombramiento provisional de Directora de la Normal de Maestras de Guadalajara. Fórmanla doña Fulgencia Vázquez Arias, doña María Luisa Arribas y doña María Guadalupe de Llano.

Suma y sigue: Dice un colega de esta corte:

«Los maestros de Navarra no cobran ni han cobrado nunca, el aumento gradual de sueldo que les corresponde. La Diputación no obstante, ingresa con regularidad los descuentos para el citado aumento, lo cual deben tenerlo en cuenta los maestros que se jubilen, á fin de que el sueldo regulador pueda ajustarse al sueldo legal que disfrutaban y al aumento gradual que nunca han percibido y al que tienen derecho perfectísimo.»

Se continuará.

## COMPENDIO

DE

# PEDAGOGÍA TEÓRICO-PRÁCTICA

POR

D. Pedro de Alcántara García.

Obra redactada para que sirva de guía á los maestros en ejercicio y á los opositores á escuelas, y de texto á los alumnos de las Normales. Segunda edición reformada y aumentada con nuevos capítulos. Un volumen en 4.º de VIII-464 páginas.

2819 — Establecimiento tipográfico de A. Avrial, San Bernardo, 92.—Madrid.